I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000496

DECRETO EXENTO N°202/ /2016

Cerrillos, 24 MAR 2016

V I S T O S:

El acuerdo adoptado en la Centésima Decimoséptima Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Comunal, de fecha 03 de marzo de 2016; el Certificado N° 049/2016 del Secretario Municipal (S); los Decretos Exentos N°202/1495/2003, N°202/033/2004 y N°202/163/2004;, N° lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley N°19.682; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional del Municipalidades"

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1495/2003, modificada por los Decretos Exentos N°202/033/2004 y N°202/163/2004, se aprobó la Ordenanza N°18 **"SOBRE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS".**

Que, en la Centésima Decimoséptima Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Comunal, de fecha 03 de marzo de 2016, se acordó modificar la mencionada Ordenanza Municipal.

D E C R E T O:

1. Apruébese el Texto Refundido de la Ordenanza N°18 **"SOBRE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"**, siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para el otorgamiento de transferencias que la municipalidad pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas tanto de carácter público como privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo regulará el procedimiento de Registro Municipal de entidades susceptible de recepcionar transferencias Municipales.

Artículo 2°: Se entenderá por transferencia municipal:

a.- Las subvenciones a personas jurídicas, tales como: organizaciones comunitarias, voluntariado, organizaciones deportivas, **club de adulto mayor**, etc., sin prestación reciproca en bienes y servicios.

Considerar organizaciones madres las Uniones Comunales de: Clubes de Adultos Mayores, Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Asociaciones de Futbol de Cerrillos, también tendrán un trato preferencial las organizaciones en cuya sede propia se acojan a 3 o más organizaciones del sector.

b.- Los subsidios tales como: fondos concursables, leyes permanentes, subsidios o subvenciones en áreas especiales, contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización.

c.- Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8, de la ley N°18.985 "donaciones con fines culturales", en el evento que la municipalidad deba autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular del S.I.I. N°24, de 1993.

Artículo 3°: Las entidades que soliciten transferencias, deberán cumplir un rol en la comuna de Cerrillos y estar dispuestas a colaborar con el municipio en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 4°: Las transferencias se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad de acuerdo al artículo 4°, de la ley 18.965, tales como Arte y cultura; Educación; Capacitación; Salud; Asistencia Social; Deporte y Recreación; turismo y Labores especiales en situaciones de emergencia de carácter social.

Artículo 5°: Las entidades receptoras de fondos sólo podrán destinar las transferencias a financiar programas, proyectos u objetivos específicos aprobados previamente por la municipalidad.

TITULO II
Del Registro Municipal de entidades receptoras de transferencias.

Artículo 6°: La municipalidad en conformidad a la ley N°19.862, deberá mantener un Registro Municipal de entidades susceptible de recibir transferencia municipales; entregar la información referida al Registro Central de colaboradores de las Municipalidades, el cual estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dependiente del Ministerio el Interior; e inscribirse en los registro que deben llevar los organismos de la Administración del Estado, que transfieran o sancionen asignación de fondos públicos a las municipalidades con cargo a la partida presupuestaria "Tesoro Público".

Artículo 7°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, será la responsable de mantener un registro municipal, el cual se implementará por medios computacionales de carácter permanente y de conocimiento público.
Dicho registro permitirá:

a.- La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal, que a lo menos deberá contener las siguientes menciones:

Campo	**Descripción de contenido**
Rut	N° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto Social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Personalidad Jurídica	Otorgada por ...
Vigencia	Fecha de término, indefinida, otra
Área de especialización	Código S. I. I.
Fecha de Ingreso	Al sistema de registro
Domicilio	Detalle a nivel de región, provincia, comuna
	Teléfono
Directorio	Si/No
Miembros del Directorio	Nómina nombre(s), Rut
Antecedentes Financieros	Sobre el último año o periodo tributario, capital social, patrimonio, Estado Resultado.
Representante Legal	Nombre(s) Representante Legal

b.- La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la municipalidad, con derecho a franquicia tributaria, a lo menos deberá contener.

Campo	**Descripción**
Rut	N° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Fecha de ingreso	Al Sistema de Registros
Domicilio	Detalle a nivel Región, provincia, comuna, teléfono.
Representante Legal	Nombre(s) y rut.

Respecto al Municipio que autoriza:

Campo	Descripción de contenido
Código	Código territorial (Decreto Supremo N°1.439, de interior D. O. 08.05.2000)
Nombre	Nombre de la municipalidad

Respecto a la donación:

Número de transferencia	Numero asignado por la Municipalidad
Fecha	Día/mes/año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco Legal	... que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción Breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, otros
Región	Región y Provincia donde se materializara la transferencia. Puede ser más de una
Comuna	Comuna y Ciudad, puede ser más de una

Respecto a la Fiscalización:

Campo	Descripción de Contenido
Órgano contralor	Denominación
Resultado evaluación	Descripción

c.- Las transferencias municipales a personas jurídicas.

Respecto del Municipio:

Campo	Descripción de Contenido
Código	Código territorial (Decreto Supremo N° 1.439, de Interior D.O.08.05.2000)
Rut	Rut de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto del Receptor:

Campo	Descripción de Contenido
Rut	Rut
Nombre	Nombre

Respecto de la transferencia:

Campo	Descripción de Contenido
Número de transferencia	Numero asignado por la Municipalidad
Fecha	Día/mes/año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco Legal	... que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción Breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, otros.
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una comuna.

Respecto de la Fiscalización:

Campo	Descripción de Contenido
Órgano contralor	Denominación
Resultado evaluación	Descripción

Artículo 8°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, será la encargada de informar por mandado legal, a la SUBDERE, del registro recopilado, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al que se informa.

TITULO III
De la Subvenciones, Subsidios, donaciones y otras transferencias

1.- De las Solicitudes

Artículo 9°: Las instituciones que deseen recibir una transferencia, deberán previamente ser registradas como receptoras e transferencias en la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, de acuerdo al artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 10°: Las solicitudes deberán ser firmadas por **la directiva vigente** de la institución y presentadas ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, **antes del 30 de junio del año en curso,** para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos justificados, el Alcalde podrá acoger a tramitación una transferencia presentada fuera del plazo antes señalado, para ser presentada al Concejo si lo estima pertinente.

Artículo 11°: Para la aprobación de las solicitudes de transferencias, las instituciones deberán presentar un programa, el cual contendrá los objetivos, justificación y costos de las actividades, en formulario tipo entregado por DIDECO.

Artículo 12°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, evaluará las solicitudes de transferencias **dentro de los 15 días corridos de presentada**, para lo cual solicitará informe a las siguientes unidades municipales:

a.- La Dirección de Control, verificará si se cumplen los requisitos legales.

b.- La Dirección de Administración y Finanzas, verificará si existe recurso en el ítem correspondiente.

c.- Secretaría Municipal, certificará la vigencia de la personalidad jurídica de la organización y del directorio de la misma.

d.- Otras instituciones, si fuera necesario información complementaria a la ya presentada.

Artículo 13°: Las solicitudes de transferencias una vez evaluadas, podrán ser presentadas por el Alcalde para aprobación del Concejo Municipal, dentro del presupuesto anual.

Artículo 13 Bis: La DIDECO difundirá, a través de todos los medios posibles esta ordenanza, incluyendo la carta certificada a las organizaciones incluidas en el artículo 2 letra A, a más tardar el 31 de diciembre.

2.- De su otorgamiento

Artículo 14°: Las transferencias aprobadas, podrán otorgarse a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo al flujo de caja que elabore Dirección de Administración y Finanzas, **desde la aprobación en Concejo, la entrega de parte del Municipio de la subvención no podrá demorar más de 2 meses.**

Artículo 15°: El Alcalde dispondrá la entrega de las transferencias mediante Decreto Exento o Alcaldicio, según corresponda legalmente, en el cual se indicara a lo menos:

a) Fundamento legal y considerando que motivan el decreto.
b) Nombre de la institución beneficiaria.
c) Número de registro de entidad receptora de transferencia
d) Monto y objetivo de la transferencia
e) Forma de pago
f) Personalidad Jurídica
g) Obligación de la institución a rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la transferencia
h) Imputación del gasto
i) N° de libreta de ahorro o cuenta corriente bipersonal a nombre de la institución.

Artículo 16°: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

a) Nombre de la Institución
b) Decreto que otorga la transferencia.
c) Finalidad
d) Monto total aprobado
e) Monto total entregado a la fecha
f) Saldo por entregar
g) Rendición de cuenta y fecha de ella
h) Saldo por rendir

Artículo 17°: La transferencia otorgada a una persona jurídica, sin previa inscripción, obliga a la entidad receptora a restituir los valores percibidos reajustados por IPC.

Los Funcionarios municipales involucrados en el otorgamiento indebido de transferencia quedan sujetos a las sanciones establecidas en el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales Ley N°18.883 y, a las de la presente Ordenanza, y normas legales.

Artículo 17 Bis: A la organización que no se le otorgó subvención, entregar por escrito las razones de este rechazo.

3.- De la Rendición de Cuentas

Artículo 18°: Todas las Instituciones que reciban una transferencia de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, en formulario tipo elaborado por la Dirección de Control.

Artículo 19°: Los gastos que se realicen con cargo a las transferencias deberán efectuarse a partir de la fecha de la aprobación de la transferencia por el Concejo, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 20°: Las rendiciones de cuentas deberán presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al de su otorgamiento. No se cursarán nuevas transferencias a las instituciones mientras no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de transferencias, conforme a las instituciones que tangan rendiciones pendientes del año o años precedentes, salvo excepciones contempladas en normativa vigente.

Artículo 21°: A la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su Departamento de Gestión Comunitario, le corresponderá exigir la rendición de cuentas a los cuentadantes dentro de los términos legales y reglamentarios. Dicha rendición deberá remitirla a la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión final.

Artículo 22°: Para los efectos del artículo anterior, el Departamento de Gestión Comunitaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Presentar ante la Dirección de Control de forma individual cada expediente en una carpeta, debidamente identificada y con sus hojas archivadas, foliadas y ordenadas correlativamente.

- La primera hoja debe corresponder al Oficio conductor del Expediente, documento que informará de; El Decreto Alcaldicio que aprueba el otorgamiento de las transferencias; El Decreto de Pago correspondiente; el monto entregado; el Número de Egreso y Fecha, adjuntando copia de dichos documentos e indicar el número de horas que componen la rendición propiamente tal.

- Se debe acompañar el Certificado de Cumplimiento de Objetivos emitido por el representante legal de la Institución beneficiaria, que acredite fehacientemente que efectivamente se han cumplido los objetivos para los cuales se otorgaron los fondos, o si los mismos se han cumplido parcialmente, de acurdo al proyecto presentado por la Institución. Dicho Certificado debe venir firmado por el Jefe del Departamento de Gestión Comunitaria y correspondiente V°B° del Sr. Director de Desarrollo Comunitario.

- En caso de que el proyecto implique la ejecución de obras, se deberá adjuntar un Certificado de conformidad o de recepción final de las obra, suscrito por un profesional de la Dirección de Obras Municipales o dela Secretaría Comunal de Planificación, atendiendo al proyecto presentado al Concejo.

- Se deberá acompañar, de ser pertinente, copia de la Orden de Ingreso Municipal por eventuales reintegros.

Artículo 23°: Como documento de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuesto Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documento a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Tanto las facturas como las boletas al momento de rendir cuentas, deben venir firmadas por el representante legal y timbradas a un costado del documento por la institución.

Artículo 24°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la transferencia y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

Artículo 25°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, estas deben estar giradas a nombre de la institución receptora, rendirse por su monto

bruto, adjuntando a dicho documento la copia de original del impuesto correspondiente.

Artículo 26°: No se aceptarán vales, a excepción de aquellos casos en que no exista la obligación legal de otorgar boleta o factura y tratándose de gastos menores regulados por Decreto de Hacienda correspondiente al ejercicio presupuestario, podrán rendirse mediante planilla "locomoción", en la que se detallara la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de usuario responsable.

Artículo 27°: Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos que respalden la entrega de los bienes o servicios adquiridos.

Artículo 28°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con créditos.

Artículo 29°: La institución beneficiaria que mantiene deudas con el Municipio por transferencias anteriores, no obstante cambie de Directiva y se le asigne una nueva subvención, permanecerá como entidad deudora en los registros históricos del Municipio.

Artículo 30°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una transferencia, facultará a la Municipalidad a través de la Dirección Jurídica, a partir del informe entregado por la Dirección de Control, a efectuar las acciones judiciales correspondiente en forma inmediata.

Artículo 31°: Si en el proceso de rendición de cuentas se detectan Boletas o Facturas falsas o adulteradas, la Municipalidad iniciará las acciones legales pertinentes ante la justicia ordinaria a los efectos de determinar eventuales responsabilidades penales y civiles, para los cual la Dirección de Control informará a la Dirección Jurídica para dar inicio a las acciones legales.

Artículo 32°: Por la presente ordenanza queda derogado el Decreto Exento N°202/652/1998, aprobara el "Procedimiento de las Rendiciones de Cuentas para las Organizaciones Comunales".

Artículo 33°: Aprobada total o parcial la rendición de cuentas por parte de la Dirección de Control, esta unidad remitirá el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas para su registro, archivo y custodia, **y un certificado a la organización que rindió la subvención. Este certificado será requisito para una futura petición de subvención.**

4.- De los convenios art. 27 Ley 19.418

Artículo 34°: Para la formalización de la transferencia y/o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberá suscribir un convenio en donde se establezca la

modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad al art. 27 Ley 19.418.

Artículo 35°: Los convenios a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Dirección Jurídica, se anexará al Decreto Alcaldicio que lo sanciona, los que serán distribuidos por la Secretaría Municipal a las Direcciones y unidades encargadas.

2. Déjase sin efecto los decretos exentos dictados con anterioridad a la presente resolución y que traten la misma materia.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
O.I.R.S.
Página web.